

GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3099

ARMENIA, 08 DE JULIO DE 2025

PAG. # 1

CONTENIDO

ACUERDO NÚMERO 342 DE JULIO 07 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS TRIBUTARIOS" (Pág. 2-10)

DECRETO NÚMERO 352 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN" (Pág. 11)

DECRETOS NÚMEROS 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325 DE 2025

"POR ELCUAL SE REALIZA UN NO MB RAMIENTO EN PROVISIO NALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELIZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SEL ECCIONADO (%) DEL SISTEMA MAESTRO"

(P 20. 12-55)

DECRETO NÚMERO 351 DE 2025

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROMISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN DOCENTE DE AULA PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA" (Pág. 56-59)

DECRETO NÚMERO 354 DE 2025

"PORMEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN (Pág. 60-61)

DECRETOS NÚMEROS 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365 DE 2025

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NO MERAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELIZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SISTEMA MAESTRO" (Pág. 62-105)

DECRETO NÚMERO 366 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 7, EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES A UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA ALCALDIA DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS PROPIOS" (Pág. 106-109)

DECRETO NÚMERO 367 DE 2025

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

(Pág. 110-114)



ACUERDO No. 342 Julio 7 de 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS TRANSITORIOS"

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q.), En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por los artículos 287-3, numerales 2, 4 y 7 del artículo 313 de la Constitución Política, artículos 92-1, 93-1, 186 y 258 del Decreto Ley 1333 de 1986, artículos 2 y 4 de la Ley 44 de 1990, artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: TASA DE INTERÉS MORATORIA TRANSITORIA PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES. Respecto de las obligaciones tributarias a favor del Municipio de Armenia, causadas y vencidas, correspondientes a las vigencias fiscales 2024 y anteriores, que se paguen antes del 30 de noviembre de 2025 tendrán las tasas de interés moratorio transitorias señaladas a continuación:

- 1) Predios residenciales de estratos 1 y 2: Para el Impuesto Predial Unificado de vigencias 2024 y anteriores la tasa de interés de mora establecida en el artículo 231 del Acuerdo 229 de 2021 y el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, respectivamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2) Predios residenciales de estratos 3 y 4: Para el Impuesto Predial Unificado de vigencias 2024 y anteriores la tasa de interés de mora establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al treinta por ciento (30%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, respectivamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3) Predios residenciales de estratos 5 y 6: Para el Impuesto Predial Unificado de vigencias 2024 y anteriores la tasa de interés de mora establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, respectivamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

secretariageneral@concejo-armenia.gov.co Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409



- 4) Predios de otros usos o destinos diferentes a residencial: Para el Impuesto Predial Unificado de vigencias 2024 y anteriores la tasa de interés de mora establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, respectivamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 5) Demás tributos municipales diferentes al Impuesto Predial Unificado: Para las demás obligaciones tributarias a favor del Municipio de Armenia, causadas y vencidas, correspondientes a vigencias 2024 y anteriores, diferentes al Impuesto Predial Unificado, la tasa de interés de mora establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, respectivamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para la contribución especial de valorización, será del 20% de la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional

- 6) Predios de propiedad de entidades públicas: Para el Impuesto Predial Unificado de vigencias 2024 y anteriores la tasa de interés de mora establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al cero por ciento (0%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, respectivamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 7) Sanciones tributarias se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) del monto determinado después de aplicar el artículo 640 del Estatuto Tributario Nacional y las aminoraciones que cada tipo sancionatorio contempla. Este beneficio procede para sanciones en firme como también para aquellos cuyo proceso sancionatorio no ha concluido y para quienes liquiden la sanción en la correspondiente declaración tributaria. Los hechos sancionables deben corresponder a conductas cometidas en años 2024 y anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para liquidar los intereses moratorios de que trata este artículo se aplicará la fórmula de interés simple establecida en el parágrafo del artículo 590 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La tasa de interés moratoria transitoria aplicará a las obligaciones que se encuentren en curso de Facilidades de Pago, siempre que se pague la totalidad del tributo y los intereses moratorios con la tasa reducida.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFAS DIFERENCIALES TRANSITORIAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Establecer las siguientes tarifas diferenciales del Impuesto Predial Unificado por las vigencias 2026 y 2027 a los predios clasificados como Lote urbanizable no urbanizado y Lote urbanizado no edificado:



DESTINACION	Desde - No incluido	Hasta - Incluido	TARIFA DIFERENCIAL
Lote urbanizado no edificado (S)	0 UVT	2.000 UVT	16
	2.000 UVT	En adelante	20
Lote urbanizable no urbanizado (R)	0	2.000 UVT	16
	2.000 UVT	En adelante	20

ARTÍCULO TERCERO: EXENCION ESPECIAL TRANSITORIA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Establecer las siguientes exenciones parciales del Impuesto Predial Unificado por los años gravables 2026 y 2027 a los predios clasificados como Lote urbanizable no urbanizado (R) y Lote urbanizado no edificado (S) respecto de los cuales se expida Licencia de Construcción Modalidad Obra Nueva por parte de las Curadurías Urbanas del Municipio, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, y siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos: i) Que la licencia una vez en firme, se mantenga durante todo el periodo de la exoneración sin suspensión alguna, bien sea por decisión proveniente del titular de la licencia, urbanizador o director de obra responsable de su ejecución y cumplimiento o por suspensión provisional decretada expresamente por autoridad competente; ii) Que la licencia no sea objeto de renuncia por su titular durante su vigencia, la de sus prórrogas y revalidaciones con el fin de que sus efectos sean consolidados jurídica y materialmente en el desarrollo del predio con la ejecución de obras de urbanismo, ejecución de las obras de edificabilidad y cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

% EXENCIÓN	% EXENCIÓN	
AÑO 2026	AÑO 2027	
50%	45%	

ARTÍCULO CUARTO: EXENCIÓN TRANSITORIA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establecer las siguientes exenciones parciales del Impuesto de Industria y Comercio por los años gravables 2025 y 2026, a las actividades relacionadas con la construcción que se relacionan a continuación, de acuerdo con el número de empleo directo generado:

CÓDIGO CIIU	ACTIVIDAD				
4100	Construcción de edificios (residenciales, no residenciales y estructuras relacionadas)				
4311	Demolición				
4111	Construcción de edificios residenciales				
4312	Preparación del terreno (movimiento de tierras, excavaciones)				
4112	Construcción de edificios no residenciales				
4321	Instalaciones eléctricas				
4322	Instalaciones de fontaneria, calefacción y aire acondicionado				
4329	Otras instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil (instalaciones d sistemas contra incendios, antenas, ascensores, etc)				
4330	Terminación y acabado de edificios (Pintura, enchapados, yesos, carpintería)				
4390	Otras actividades especializadas para la construcción (impermeabilización instalación de cubiertas, obras de concreto)				



EXENCION POR GENERACION DE EMPLEO	% EXENCION AÑO 2025	% EXENCION AÑO 2026
DE 10 A 20 EMPLEOS	30%	28%
DE 21 EMPLEOS EN ADELANTE	70%	65%

PARÁGRAFO: Para la exención de que trata el presente artículo, los empleos generados serán verificados sobre el cálculo del promedio anual de personas contratadas y serán tenidos en cuenta los empleos preexistentes a la expedición del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: REDUCCIÓN TRANSITORIA DE TARIFAS DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA. Establecer para las vigencias 2025, 2026 y 2027 una reducción de la tarifa del Impuesto de Delineación Urbana en los siguientes porcentajes:

IMPUESTO	% EXENCION	% EXENCION	% EXENCION
	AÑO 2025	AÑO 2026	AÑO 2027
DELINEACION URBANA	50%	40%	35%

PARÁGRAFO: Las Licencias de Construcción que no se ejecuten serán objeto de pérdida del beneficio previsto en el presente artículo y deberán pagar la totalidad del tributo.

ARTÍCULO SEXTO: REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA EXENCIÓN EN EL IMPUESTO PREDIAL. Los contribuyentes que soliciten la exención del Impuesto Predial Unificado prevista en el presente acuerdo deberán cumplir los siguientes requisitos para su otorgamiento:

- El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado debe presentar por escrito la solicitud de exención de este impuesto ante la Secretaría de Hacienda hasta el 31 de marzo del mismo año gravable respecto del cual se solicita dicho beneficio tributario.
- Acreditar la Existencia y Representación Legal de la persona jurídica y fotocopia de la cédula para la persona natural.
- El predio objeto de las solicitudes de exenciones del Impuesto Predial Unificado debe encontrarse a paz y salvo por concepto de tributos municipales.
- Acreditar Licencia de Construcción sobre el predio objeto de exoneración, con emisión posterior a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo por parte de la Curaduría.

PARÁGRAFO. La no presentación en debida forma de los requisitos establecidos en el presente artículo conllevará la negación de la exoneración solicitada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes que soliciten la exención del Impuesto de Industria y Comercio prevista en el presente acuerdo deberán cumplir los siguientes requisitos para su otorgamiento:



- El sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio debe presentar por escrito la solicitud de exención de este impuesto ante la Secretaria de Hacienda hasta el 31 de marzo de la vigencia fiscal respecto del cual se solicita dicho beneficio tributario.
- Acreditar la Existencia y Representación Legal de la persona jurídica y fotocopia de la cédula para la persona natural.
- Certificación firmada por el representante legal y revisor fiscal o contador público, según corresponda donde conste:
 - El promedio anual de empleos directos generados por la sociedad, durante el periodo gravable de aplicación de la exoneración contenida en el presente artículo.
 - 3.2. El promedio anual de empleos directos generados sobre los que se solicita la exención se debe mantener durante todos los periodos gravables de aplicación de la exoneración contenida en el presente artículo.
 - Copia de las planillas de pago de los aportes al sistema la seguridad social que soportan el número de empleos directos generados.
- Lista de personas contratadas que contenga como mínimo la siguiente información: Nombres, identificación, tipo de contrato, plazo o término de duración del contrato de las personas contratadas.
- Inscribirse y mantener actualizado el Registro de Información Tributaria del Municipio de Armenia.
- El contribuyente debe encontrarse a paz y salvo por cualquier concepto con la administración municipal de Armenia.
- Presentar oportunamente la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Empleo directo generado. El empleo directo generado es aquel que se genera cuando el contribuyente que solicita la exención vincula personal contratado directamente a través de contratos laborales, celebrados conforme a las normas legales vigentes que rigen la materia. Únicamente se tendrán en cuenta los empleos que genere la construcción de obras y los empleos conexos relacionados con la misma.

El personal contratado debe ser mínimo el 80% de personas residentes en el municipio de Armenia, en cumplimiento de los requisitos definidos y previa verificación en los trámites contemplados en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El beneficio establecido en el presente artículo se hará efectivo descontando el porcentaje correspondiente en la declaración privada de los periodos por los cuales la Secretaria de Hacienda otorga o reconoce la exención, sin perjuicio de la facultad de fiscalización y control sobre el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales del Impuesto de Industria y Comercio. La exención deberá ser rogada a la Administración Municipal y la misma validada mediante Resolución, solo así se tendrá el derecho de descontarse de la declaración privada.



PARÁGRAFO TERCERO. La no presentación en debida forma de los requisitos establecidos en el presente artículo conllevará la negación de la exoneración solicitada.

ARTÍCULO OCTAVO: EXENCIÓN TRANSITORIA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA ADULTOS MAYORES. Para las vigencias 2026 y 2027 se concederá la exención del cincuenta por ciento (50%) en el pago del Impuesto Predial Unificado a los propietarios de los inmuebles de estrato 1, 2 y 3 con destinación habitacional (A) mayores de 60 años, siempre y cuando sea el único inmueble de propiedad del contribuyente en el Municipio de Armenia Quindío, y sea utilizado como su lugar de residencia permanente. Para tal efecto, el contribuyente deberá cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 264 del Acuerdo 229 de 2021. Se podrá otorgar la exención si el contribuyente es propietario de un parqueadero o un predio destinado a lotes de Parque Cementerio o bóveda.

En caso de que el inmueble sea de propiedad de varios contribuyentes, cada uno deberá presentar la solicitud por escrito con el lleno de requisitos, de lo contrario, la exención se otorgará solamente sobre el porcentaje de propiedad del solicitante. La solicitud de exoneración por las vigencias 2026 y 2027 deberá radicarse por única vez ante la Secretaria de Hacienda y la fecha límite para presentar la solicitud en debida forma es el 30 de noviembre de 2025. La exención se perderá en caso de que el predio cambie la estratificación o cuando el predio sea objeto de transferencia de dominio a cualquier título. Los contribuyentes que no puedan presentar la solicitud en la fecha antes indicada podrán solicitar la exención únicamente correspondiente a la vigencia 2027 hasta el 31 de marzo de 2026.

ARTÍCULO NOVENO: DESCUENTO POR PRONTO PAGO. En materia del Impuesto Predial Unificado para la vigencia 2026 el descuento por pronto pago será del quince por ciento (15%) del valor del tributo, siempre y cuando el pago total se realice en las fechas establecidas mediante Calendario Tributario expedido por la Secretaria de Hacienda y bajo las mismas condiciones para la vigencia 2027 será del veinte por ciento (20%).

ARTÍCULO DÉCIMO: No proceden las exenciones establecidas en el presente acuerdo para aquellos contribuyentes que previamente se les hubiese concedido algún otro beneficio tributario o tratamiento especial del respectivo impuesto. Aquellos que a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo no cuenten con algún beneficio tributario o tratamiento especial, podrán optar por los aquí señalados o los que previamente estuviesen establecidos.

PARAGRAFO: Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo gocen de un beneficio tributario o tratamiento especial sobre un mismo impuesto, podrán acogerse a los beneficios aquí establecidos, previa renuncia expresa y por escrito al beneficio anterior, la cual deberá presentarse ante la Secretaría de Hacienda junto con la nueva solicitud. En ningún caso los beneficios serán acumulables.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Acuerdo rige desde su publicación y suspende las normas que le sean contrarias. Una vez pierda vigencia alguno de los beneficios tributarios establecidos en el presente acuerdo, continuará rigiendo lo establecido en el Acuerdo 229 de 2021 "Por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario del Municipio de Armenia, Quindio" sobre el particular.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Armenia a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

JOHN E. E. B JOHN EDISON ECHAVARRIA BARRETO

Presidente

JUAN DIEGO PALACIO Primer Vicepresidente

CORREA CUELLAR

Segundo Vicepresidente

Secretaria General



LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo No. 342 de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS TRANSITORIOS", fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Armenia, en dos (2) debates verificados en días distintos y dando cumplimiento a los términos de Ley así:

PRIMER DEBATE

JUNIO 27 DE 2025

SEGUNDO DEBATE

JULIO 7 DE 2025

Armenia, julio 7 de 2025

LAURA VICTORIA GOMEZ SUAREZ

Secretaria General

Elaboro: Gloria R. Muñoz V. Secretaria Adtiva.



Despacho del Alcaide

RECIBIDO: Hoy Ocho (08) de julio del año dos mil veinticinco (2025) procedente del Honorable Concejo Municipal, pasa al despacho del Señor alcalde para su respectiva sanción el Acuerdo No. 342 de julio siete (07) de 2025, el cual consta de cuatro (04) folios. incluida la certificación de las fechas en que se debatió el proyecto de acuerdo, expedida por la Secretaria General del H. Concejo Municipal.

> JOSE ARLEY HÉRRERA GAVIRIA Director Departamento Administrativo Jurídico

MUNICIPIO DE ARMENIA

Armenia, Quindío, ocho (08) de julio de dos mil veinticinco (2025)

SANCIONASE el presente Acuerdo No. 342 de julio siete (07) de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS TRANSITORIOS" por ser Constitucional, Legal y Conveniente para los intereses del Municipio.

REMITASE en original al Honorable Concejo Municipal, envíese copia al señor Gobernador del Departamento, Publíquese en la Gaceta Municipal y Archivase un ejemplar.

CÚMPLASE

A GARCIA

Alcalde

Julio Cesar Espinosa Vidal - Profesional Esp. Departamento Administrativo Jurídico 2

Revisó: José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico

Vo. Bo:

Lina Maria Mesa Mobe 25- Asesora Jurídica de! Despacho

Vo. Bo.

Despacho







"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 y el Decreto Municipal Nº 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Asesor Código 105 Grado 02 L.N.

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución, la Ley y el respectivo Manual de Funciones, con base en los documentos que fueron acreditados por la señora Yenny Alexandra Trujillo Álzate, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 24.584.624 de Calarcá, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requerimientos necesarios para desempeñar el cargo de Asesor Código 105 Grado 02 L.N., tal como consta en el certificado anexo al expediente de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la señora Yenny Alexandra Trujillo Álzate, identificada con la Cédula de Ciudadania N° 24.584.624 de Calarcá, en el cargo de Asesor Código 105 Grado 02 L.N., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$ 15.458.200, oo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora Yenny Alexandra Trujillo Álzate prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la señora Yenny Alexandra Trujillo Álzate.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia Quindío, el día

0 7 JUL 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GARCIA

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI. Paula Rojas Revisó: Lina Maria Cruz López, Profesional Especializado, DAFE. Revisó: Manuel Sebastian Ríos González, Director DAFI. Revisó: José Ariey Herrera Gaviria, Director Departamento Juridic D. Revisó: Lina Maria Mesa Maricada, Asesor Despacho

VB Despacho

VB Despacho

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindlo - CAM Piso 3 - Código Postal.630004 Correo Electrónico: alcalde@armenia.gov.co







3 1 7 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL SECRETARIO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE ALCALDE MUNICIPAL, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, la Resolución 260 del 24 de junio de 2025, y.

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, sobre el nombramiento provisional, determinó:" (...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...)".

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".



POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

DE 2025

- "El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generan vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:
- "1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.
- Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se a demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".



3 1 7 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.

Que el artículo primero de la referida Resolución definió el Sistema Maestro como "una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del regimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma de definitiva. (...)"

Que en relación con el ámbito de aplicación de la norma determina la Resolución 003593 de 2024: ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o un empleo de planta temporal por término definido.
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.
- · El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema. "

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante concepto técnico Radicado No.2024-EE 346588 de fecha 07 de diciembre de 2024, emitió concepto técnico de viabilización para la creación de planta temporal para la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida" vigencia 2025.

Que mediante Decreto Municipal No.1114 del 27 de diciembre de 2024, se crearon y adoptaron veintiséis (26) empleos temporales de docentes de aula del nivel de preescolar para la atención de niños y niñas de 3 a 5 años, dentro de la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida", vigencia 2025.

Que por no existir listas de elegibles vigentes para el nivel de Preescolar, los empleos pertenecientes a la planta temporal de primera infancia, deben ser provistos por el sistema maestro.

Que la Secretaría de Educación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional cargó la vacante existente en la planta temporal en la Institución Educativa ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL QUINDÍO, en el Sistema Maestro, el cual arrojó el resultado de tres aspirantes que cumplian con el perfil para el cargo.



DECRETO NÚMERO 3 1 7 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el día 26 de junio de 2025 se llevó a cabo audiencia virtual en la que el (la) señor (a) CATALINA QUIJANO MOLINA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094884267 de Armenia, fue seleccionado (a) por la plataforma SISTEMA MAESTRO y de viva voz manifestó que ACEPTABA el nombramiento, tal como consta en el acta No. 091, la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del nivel de Preescolar al (la) señor (a) CATALINA QUIJANO MOLINA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094884267 de Armenia, en la Institución Educativa ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL QUINDÍO del municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Salud del Municipio de Armenia con delegación de funciones de Alcalde Municipal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del nivel de Preescolar al (la) señor (a) CATALINA QUIJANO MOLINA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094884267 de Armenia, de la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo de esta entidad territorial, asignado a la institución educativa ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL QUINDÍO del municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) CATALINA QUIJANO MOLINA, identificado (a) con cédula de ciudadania No.1094884267 de Armenia, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o, rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.



DECRETO NÚMERO 3 1 7 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindio el día

2 6 JUN 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C 212 nou 2

CESAR AUGUSTO RINCÓN ZULUAGA

Secretario de Salud del Municipio de Armenia con delegación de funciones de Alcalde Municipal

Elaboró: Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado (Lider) - Proceso de Talento Humano - SE Armendo Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación municipal de Armenia Encargado

José Javier Acero Osorio – Profesional Especializado (Lider) – Proceso de Asuntos Legales y Públicos – SE Armenia

José Arley Herrera Gaviria – Director Departamento Administrativo Jurídico – Municipio de Armenia

o Bo. Despacho Alcalde – Municipia de Menia



DE 2025

DECRETO NÚMERO 3 1

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL SECRETARIO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE ALCALDE MUNICIPAL, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyrs 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, la Resolución 260 del 24 de junio de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, sobre el nombramiento provisional, determinó:" (...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...)".

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarias de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".

DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

"El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generan vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:

- *1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.
- Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantia de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se a demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.



DECRETO NÚMERO 3 1 8 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el artículo primero de la referida Resolución definió el Sistema Maestro como "una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del regimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma de definitiva. (...)"

Que en relación con el ámbito de aplicación de la norma determina la Resolución 003593 de 2024: "ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o un empleo de planta temporal por término definido.
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.
- El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante concepto técnico Radicado No.2024-EE 346588 de fecha 07 de diciembre de 2024, emitió concepto técnico de viabilización para la creación de planta temporal para la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida" vigencia 2025.

Que mediante Decreto Municipal No.1114 del 27 de diciembre de 2024, se crearon y adoptaron veintiséis (26) empleos temporales de docentes de aula del nivel de preescolar para la atención de niños y niñas de 3 a 5 años, dentro de la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida", vigencia 2025.

Que por no existir listas de elegibles vigentes para el nivel de Preescolar, los empleos pertenecientes a la planta temporal de primera infancia, deben ser provistos por el sistema maestro.

Que la Secretaría de Educación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional cargó la vacante existente en la planta temporal en la Institución Educativa ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL QUINDÍO, en el Sistema Maestro, el cual arrojó el resultado de tres aspirantes que cumplian con el perfil para el cargo.



DECRETO NÚMERO 3 1 8 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el día 26 de junio de 2025 se llevó a cabo audiencia virtual en la que el (la) señor (a) SHIRLEY PERDOMO TORRES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41947090 de Armenia, fue seleccionado (a) por la plataforma SISTEMA MAESTRO y de viva voz manifestó que ACEPTABA el nombramiento, tal como consta en el acta No. 091, la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del nivel de Preescolar al (la) señor (a) SHIRLEY PERDOMO TORRES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41947090 de Armenia, en la Institución Educativa ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL QUINDÍO del municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Salud del Municipio de Armenia con delegación de funciones de Alcalde Municipal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del nivel de Preescolar al (la) señor (a) SHIRLEY PERDOMO TORRES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41947090 de Armenia, de la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo de esta entidad territorial, asignado a la institución educativa ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL QUINDÍO del municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) SHIRLEY PERDOMO TORRES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41947090 de Armenia, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o, rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.



DECRETO NÚMERO 3 1 8 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindio el día 2 6 JULI 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO RINCÓN ZULUAGA

Secretario de Salud del Municipio de Armenia con delegación de funciones de Alcalde Municipal

Elaboró: Milena Arango Rodriguez - Profesional Especializado (Líder) - Proceso de Talento Humano - SE Armenia Revisó: Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación municipal de Armenia Encargado

José Javier Acero Osorio – Profesional Especializado (Lider) – Proceso de Asuntos Legales y +Públicos J José Arley Herrera Gaviria – Director Departamento Administrativo Jurídico – Municipio de Arrashia

Bo. Despacho Alcalde - Municipie de de de la companione d



3 1 9

DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL SECRETARIO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE ALCALDE MUNICIPAL, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, la Resolución 260 del 24 de junio de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, sobre el nombramiento provisional, determinó:" (...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...)"

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".



DECRETO NÚMERO 319 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

- "El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generan vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:
- "1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.
- Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se a demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.



DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el artículo primero de la referida Resolución definió el Sistema Maestro como "una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma de definitiva. (...)"

Que en relación con el ámbito de aplicación de la norma determina la Resolución 003593 de 2024:" ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o un empleo de planta temporal por término definido.
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.
- El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante concepto técnico Radicado No.2024-EE 346588 de fecha 07 de diciembre de 2024, emitió concepto técnico de viabilización para la creación de planta temporal para la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida" vigencia 2025.

Que mediante Decreto Municipal No.1114 del 27 de diciembre de 2024, se crearon y adoptaron veintiséis (26) empleos temporales de docentes de aula del nivel de preescolar para la atención de niños y niñas de 3 a 5 años, dentro de la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida", vigencia 2025.

Que por no existir listas de elegibles vigentes para el nivel de Preescolar, los empleos pertenecientes a la planta temporal de primera infancia, deben ser provistos por el sistema maestro.

Que la Secretaria de Educación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional cargó la vacante existente en la planta temporal en la Institución Educativa CRISTÓBAL COLÓN, en el Sistema Maestro, el cual arrojó el resultado de tres aspirantes que cumplian con el perfil para el cargo.



3 1 9

DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el día 26 de junio de 2025 se llevó a cabo audiencia virtual en la que el (la) señor (a) DORIS MUÑOZ PÉREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41885805 de Armenia, fue seleccionado (a) por la plataforma SISTEMA MAESTRO y de viva voz manifestó que ACEPTABA el nombramiento, tal como consta en el acta No. 091, la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del nivel de Preescolar al (la) señor (a) DORIS MUÑOZ PÉREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41885805 de Armenia, en la Institución Educativa CRISTÓBAL COLÓN del municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Salud del Municipio de Armenia con delegación de funciones de Alcalde Municipal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del nivel de Preescolar al (la) señor (a) DORIS MUÑOZ PÉREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41885805 de Armenia, de la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo de esta entidad territorial, asignado a la institución educativa CRISTÓBAL COLÓN del municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) DORIS MUÑOZ PÉREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41885805 de Armenia, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o, rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.



3 1 9

DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindio el día 2 6 JUN 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO RINCÓN ZULUAGA

Secretario de Salud del Municipio de Armenia con delegación de funciones de Alcalde Municipal

Elaboró: Milena Arango Rodriguez - Profesional Especializado (Lider) - Proceso de Talento Humano - SE Armen

Revisó: Antonio José Vélez Melo – Secretario de Educación municipal de Armenia Encargado

A José Javier Acero Osorio – Profesional Especializado (Líder) – Proceso de Asuntos Legales y

José Arley Herrera Gaviria – Director Departamento Administrativo Juridico – Municipio de Armen

Despache Alcalde - Municipio de Armenia



320

DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL SECRETARIO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE ALCALDE MUNICIPAL, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, la Resolución 260 del 24 de junio de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, sobre el nombramiento provisional, determinó:" (...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...)".

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarias de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".



DECRETO NÚMERO 3 2 0 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

- "El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generan vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:
- "1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.
- Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se a demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.



320

DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el artículo primero de la referida Resolución definió el Sistema Maestro como "una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma de definitiva. (...)"

Que en relación con el ámbito de aplicación de la norma determina la Resolución 003593 de 2024: ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o un empleo de planta temporal por término definido.
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.
- El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante concepto técnico Radicado No.2024-EE 346588 de fecha 07 de diciembre de 2024, emitió concepto técnico de viabilización para la creación de planta temporal para la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida" vigencia 2025.

Que mediante Decreto Municipal No.1114 del 27 de diciembre de 2024, se crearon y adoptaron veintiséis (26) empleos temporales de docentes de aula del nivel de preescolar para la atención de niños y niñas de 3 a 5 años, dentro de la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida", vigencia 2025.

Que por no existir listas de elegibles vigentes para el nivel de Preescolar, los empleos pertenecientes a la planta temporal de primera infancia, deben ser provistos por el sistema maestro.

Que la Secretaría de Educación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional cargó la vacante existente en la planta temporal en la Institución Educativa ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL QUINDÍO, en el Sistema Maestro, el cual arrojó el resultado de tres aspirantes que cumplian con el perfil para el cargo.



DECRETO NÚMERO 3 2 () DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el día 26 de junio de 2025 se llevó a cabo audiencia virtual en la que el (la) señor (a) NANCY HELENA QUIROGA ÁLVAREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41937820 de Armenia, manifestó que ACEPTABA el nombramiento, tal como consta en el acta No. 091, la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del nivel de Preescolar al (la) señor (a) NANCY HELENA QUIROGA ÁLVAREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41937820 de Armenia, en la Institución Educativa ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL QUINDÍO del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Salud del Municipio de Armenia con delegación de funciones de Alcalde Municipal

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del nivel de Preescolar al (la) señor (a) NANCY HELENA QUIROGA ÁLVAREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41937820 de Armenia, de la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo de esta entidad territorial, asignado a la institución educativa ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL QUINDÍO del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) NANCY HELENA QUIROGA ÁLVAREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41937820 de Armenia, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o, rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.



320

DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindio el día

2 6 JUN 2025

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO RINCÓN ZULUAGA

Secretario de Salud del Municipio de Armenia con delegación de funciones de Alcalde Municipal

Elaboro. Milena Arango Rodriguez - Profesional Especializado (Lider) - Proceso de Talento Humano - SE Arme

Reviso: Antonio José Vélez Meio – Secretario de Educación municipal de Armenia Encargado.

José Javier Agero Osorio – Profesional Especializado (Lider) – Proceso de Asuntos Legales y Públicos –

José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Juridico - Municipio de Armen

Despacho Alcabe Mario de Armenia



321

DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL SECRETARIO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE ALCALDE MUNICIPAL, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, la Resolución 260 del 24 de junio de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el articulo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el articulo 1 del Decreto 490 de 2016, sobre el nombramiento provisional, determinó:" (...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el articulo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...)".

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarias de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".



DECRETO NÚMERO 3 2 1 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

- "El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generan vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:
- "1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.
- Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del articulo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se a demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.



321

DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el artículo primero de la referida Resolución definió el Sistema Maestro como "una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma de definitiva. (...)"

Que en relación con el ámbito de aplicación de la norma determina la Resolución 003593 de 2024:" ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o un empleo de planta temporal por término definido.
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.
- El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante concepto técnico Radicado No.2024-EE 346588 de fecha 07 de diciembre de 2024, emitió concepto técnico de viabilización para la creación de planta temporal para la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida" vigencia 2025.

Que mediante Decreto Municipal No.1114 del 27 de diciembre de 2024, se crearon y adoptaron veintiséis (26) empleos temporales de docentes de aula del nivel de preescolar para la atención de niños y niñas de 3 a 5 años, dentro de la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida", vigencia 2025.

Que por no existir listas de elegibles vigentes para el nivel de Preescolar, los empleos pertenecientes a la planta temporal de primera infancia, deben ser provistos por el sistema maestro.

Que la Secretaría de Educación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional cargó la vacante existente en la planta temporal en la Institución Educativa CIUDADELA CUYABRA, en el Sistema Maestro, el cual arrojó el resultado de tres aspirantes que cumplian con el perfil para el cargo.

Que el día 26 de junio de 2025 se llevó a cabo audiencia virtual en la que el (la) señor (a) LUZ NELLY URUEÑA BERMÚDEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1097390796 de Calarcá, fue seleccionado (a) por la plataforma SISTEMA MAESTRO y de viva voz manifestó que ACEPTABA el nombramiento, tal como consta en el acta No. 091, la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.



DECRETO NÚMERO 3 2 1 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del nivel de Preescolar al (la) señor (a) LUZ NELLY URUEÑA BERMÚDEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1097390796 de Calarcá, en la Institución Educativa CIUDADELA CUYABRA del municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Salud del Municipio de Armenia con delegación de funciones de Alcalde Municipal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del nivel de Preescolar al (la) señor (a) LUZ NELLY URUEÑA BERMÚDEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1097390796 de Calarcá, de la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo de esta entidad territorial, asignado a la institución educativa CIUDADELA CUYABRA del municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en la Secretaria de Educación Municipal, dentro de los diez (10) dias siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) LUZ NELLY URUEÑA BERMÚDEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1097390796 de Calarcá, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o, rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindio el día 2 6 JUN 2025

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO RINCÓN ZULUAGA

Secretario de Salud del Municipio de Armenia con delegación de funciones de Alcalde Municipal

Elaboró: Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado (Líder) - Proceso de Talento Humano - SE Amenia

Revisó: Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación municipal de Armenia Encargado

José Javier Acero Osorio - Profesional Especializado (Líder) - Proceso de Asuntos Legales y Públicos - SE Armenia

José Arley Herrera Gaviria – Director Departamento Administrativo Juridico – Municipio de Armeni

Bo. Despacho Acade Municipio de Armenia



DECRETO NÚMERO 3 2 2 . DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL SECRETARIO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE ALCALDE MUNICIPAL, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, la Resolución 260 del 24 de junio de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, sobre el nombramiento provisional, determinó:" (...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...)".

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarias de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".



DECRETO NÚMERO 3 2 2 - 1 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

- "El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generan vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:
- "1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.
- Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantia de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se a demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.



DECRETO NÚMERO 3 2 2 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el artículo primero de la referida Resolución definió el Sistema Maestro como "una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma de definitiva. (...)"

Que en relación con el ámbito de aplicación de la norma determina la Resolución 003593 de 2024:" ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o un empleo de planta temporal por término definido.
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.
- El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante concepto técnico Radicado No.2024-EE 346588 de fecha 07 de diciembre de 2024, emitió concepto técnico de viabilización para la creación de planta temporal para la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida" vigencia 2025.

Que mediante Decreto Municipal No.1114 del 27 de diciembre de 2024, se crearon y adoptaron veintiséis (26) empleos temporales de docentes de aula del nivel de preescolar para la atención de niños y niñas de 3 a 5 años, dentro de la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida", vigencia 2025.

Que por no existir listas de elegibles vigentes para el nivel de Preescolar, los empleos pertenecientes a la planta temporal de primera infancia, deben ser provistos por el sistema maestro.

Que la Secretaría de Educación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional cargó la vacante existente en la planta temporal en la Institución Educativa NACIONAL JESÚS MARÍA OCAMPO, en el Sistema Maestro, el cual arrojó el resultado de tres aspirantes que cumplian con el perfil para el cargo.



DECRETO NÚMERO 3 2 2 - . DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el día 26 de junio de 2025 se llevó a cabo audiencia virtual en la que el (la) señor (a) IVON PAOLA TORRES CUBILLOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1030536896 de Bogotá D.C, fue seleccionado (a) por la plataforma SISTEMA MAESTRO y de viva voz manifestó que ACEPTABA el nombramiento, tal como consta en el acta No. 091, la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del nivel de Preescolar al (la) señor (a) IVON PAOLA TORRES CUBILLOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1030536896 de Bogotá D.C, en la Institución Educativa NACIONAL JESÚS MARÍA OCAMPO del municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Salud del Municipio de Armenia con delegación de funciones de Alcalde Municipal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del nivel de Preescolar al (la) señor (a) IVON PAOLA TORRES CUBILLOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1030536896 de Bogotá D.C, de la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo de esta entidad territorial, asignado a la institución educativa NACIONAL JESÚS MARÍA OCAMPO del municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) IVON PAOLA TORRES CUBILLOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1030536896 de Bogotá D.C, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o, rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.



DECRETO NÚMERO

322

DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindio el día 2 6 JUN 2025

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO RINCÓN ZULUAGA

Secretario de Salud del Municipio de Armenia con delegación de funciones de Alcalde Municipal

Elaboró: Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado (Líder) - Proceso de Talento Humano - SE Armena Revisó: Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación municipal de Armenia Encargado.

José Javier Acero Osorio - Profesional Especializado (Lider) - Proceso de Asuntos Legales y Públicos -José Arley Herrera Gaviria – Director Departamento Administrativo Jurídico – Municipio de Armen

Despacho Alcalde - Municipio DA

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío - CAM Piso 3 - Código Postal 630004 Correo Electrónico alcalde@armenia.gov.co



DECRETO NÚMERO 3 2 3 - . DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL SECRETARIO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE ALCALDE MUNICIPAL, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, la Resolución 260 del 24 de junio de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el articulo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el articulo 1 del Decreto 490 de 2016, sobre el nombramiento provisional, determinó:" (...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...)".

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".



DECRETO NÚMERO 3 2 3 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

"El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generan vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:

- "1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.
- Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se a demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".



DECRETO NÚMERO 3 2 3 - DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.

Que el artículo primero de la referida Resolución definió el Sistema Maestro como "una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma de definitiva. (...)"

Que en relación con el ámbito de aplicación de la norma determina la Resolución 003593 de 2024: ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o un empleo de planta temporal por término definido.
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.
- El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante concepto técnico Radicado No.2024-EE 346588 de fecha 07 de diciembre de 2024, emitió concepto técnico de viabilización para la creación de planta temporal para la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida" vigencia 2025.

Que mediante Decreto Municipal No.1114 del 27 de diciembre de 2024, se crearon y adoptaron veintiséis (26) empleos temporales de docentes de aula del nivel de preescolar para la atención de niños y niñas de 3 a 5 años, dentro de la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida", vigencia 2025.

Que por no existir listas de elegibles vigentes para el nivel de Preescolar, los empleos pertenecientes a la planta temporal de primera infancia, deben ser provistos por el sistema maestro.



DECRETO NÚMERO

3 2 3 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que la Secretaría de Educación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional cargó la vacante existente en la planta temporal en la Institución Educativa BOSQUES DE PINARES, en el Sistema Maestro, el cual arrojó el resultado de tres aspirantes que cumplian con el perfil para el cargo.

Que el dia 26 de junio de 2025 se llevó a cabo audiencia virtual en la que el (la) señor (a) LIZETH TATIANA HERRERA OSPINA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094912263 de Armenia, fue seleccionado (a) por la plataforma SISTEMA MAESTRO y de viva voz manifestó que ACEPTABA el nombramiento, tal como consta en el acta No. 091, la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del nivel de Preescolar al (la) señor (a) LIZETH TATIANA HERRERA OSPINA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094912263 de Armenia, en la Institución Educativa BOSQUES DE PINARES del municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Salud del Municipio de Armenia con delegación de funciones de Alcalde Municipal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del nivel de Preescolar al (la) señor (a) LIZETH TATIANA HERRERA OSPINA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094912263 de Armenia, de la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo de esta entidad territorial, asignado a la institución educativa BOSQUES DE PINARES del municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) LIZETH TATIANA HERRERA OSPINA, identificado (a) con cédula de ciudadania No.1094912263 de Armenia, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o, rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.



DECRETO NÚMERO

3 2 3 - DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindio el día 2 6 JUN 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(desirai)

CESAR AUGUSTO RINCÓN ZULUAGA

Secretario de Salud del Municipio de Armenia con delegación de funciones de Alcalde Municipal

Elaboró. Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado (Líder) - Proceso de Talento Humano - SE Armenia
Revisó: Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación municipal de Armenia Encargado
José Javier Acero Osorio - Profesional Especializado (Líder) - Proceso de Asuntos Legales y Públicos - SE Armenia
José Arley Herrera Gaviría - Director Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia
Vo.Bo. Despacho Alcalde - Municipio de Armenia



DECRETO NÚMERO 3 2 4 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL SECRETARIO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE ALCALDE MUNICIPAL, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, la Resolución 260 del 24 de junio de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, sobre el nombramiento provisional, determinó:" (...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...)".

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".





DECRETO NÚMERO 3 2 4 . DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

"El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generan vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:

- "1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.
- Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se a demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.



DECRETO NÚMERO 3 2 4 . DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el artículo primero de la referida Resolución definió el Sistema Maestro como "una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma de definitiva. (...)"

Que en relación con el ámbito de aplicación de la norma determina la Resolución 003593 de 2024:" ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o un empleo de planta temporal por término definido.
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.
- El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema. "

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante concepto técnico Radicado No.2024-EE 346588 de fecha 07 de diciembre de 2024, emitió concepto técnico de viabilización para la creación de planta temporal para la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida" vigencia 2025.

Que mediante Decreto Municipal No.1114 del 27 de diciembre de 2024, se crearon y adoptaron veintiséis (26) empleos temporales de docentes de aula del nivel de preescolar para la atención de niños y niñas de 3 a 5 años, dentro de la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida", vigencia 2025.

Que por no existir listas de elegibles vigentes para el nivel de Preescolar, los empleos pertenecientes a la planta temporal de primera infancia, deben ser provistos por el sistema maestro.

Que la Secretaria de Educación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional cargó la vacante existente en la planta temporal en la Institución Educativa LAS COLINAS, en el Sistema Maestro, el cual arrojó el resultado de tres aspirantes que cumplian con el perfil para el cargo.





DECRETO NÚMERO 3 2 4 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el día 26 de junio de 2025 se llevó a cabo audiencia virtual en la que el (la) señor (a) CLAUDIA YISETH AVELLANEDA ACUÑA, identificado (a) con céduia de ciudadanía No.1097722552 de Montenegro, manifestó que ACEPTABA el nombramiento, tal como consta en el acta No. 091, la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del nivel de Preescolar al (la) señor (a) CLAUDIA YISETH AVELLANEDA ACUÑA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1097722552 de Montenegro, en la Institución Educativa LAS COLINAS del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Salud del Municipio de Armenia con delegación de funciones de Alcalde Municipal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del nivel de Preescolar al (la) señor (a) CLAUDIA YISETH AVELLANEDA ACUÑA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1097722552 de Montenegro, de la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo de esta entidad territorial, asignado a la institución educativa LAS COLINAS del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) CLAUDIA YISETH AVELLANEDA ACUÑA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1097722552 de Montenegro, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o, rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.



DECRETO NÚMERO 3 2 4 . DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindio el dia

2 6 JUN 2025

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

(Sizini.)

CESAR AUGUSTO RINCÓN ZULUAGA

Secretario de Salud del Municipio de Armenia con delegación de funciones de Alcalde Municipal

Elaboro: Milena Arango Rodriguez - Profesional Especializado (Lider) - Proceso de Talento Hurgano - SE Armenia Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación municipal de Armenia Encargado

José Javier Acero Osorio – Profesional Especializado (Lider) – Proceso de Asuntos Legales y Públicos – SE Arme José Arley Herrera Gaviria – Director Departemento Administrativo Jurídico – Municipio de Armen

Vo Bo. Despacho Alcalde – Municipio de An



DECRETO NÚMERO 3 2 5 - . DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL SECRETARIO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE ALCALDE MUNICIPAL, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, la Resolución 260 del 24 de junio de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, sobre el nombramiento provisional, determinó:" (...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...)".

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".



DECRETO NÚMERO 3 2 5 . DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

"El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generan vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:

- "1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.
- Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se a demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.



DECRETO NÚMERO

3 2 5 - . DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el artículo primero de la referida Resolución definió el Sistema Maestro como "una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma de definitiva. (...)"

Que en relación con el ámbito de aplicación de la norma determina la Resolución 003593 de 2024:" ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o un empleo de planta temporal por término definido.
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.
- El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante concepto técnico Radicado No.2024-EE 346588 de fecha 07 de diciembre de 2024, emitió concepto técnico de viabilización para la creación de planta temporal para la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida" vigencia 2025.

Que mediante Decreto Municipal No.1114 del 27 de diciembre de 2024, se crearon y adoptaron veintiséis (26) empleos temporales de docentes de aula del nivel de preescolar para la atención de niños y niñas de 3 a 5 años, dentro de la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida", vigencia 2025.

Que por no existir listas de elegibles vigentes para el nivel de Preescolar, los empleos pertenecientes a la planta temporal de primera infancia, deben ser provistos por el Sistema maestro.

Que la Secretaria de Educación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional cargó la vacante existente en la planta temporal en la Institución Educativa SANTA TERESA DE JESÚS, en el Sistema Maestro, el cual arrojó el resultado de tres aspirantes que cumplian con el perfil para el cargo.

Que el día 26 de junio de 2025 se llevó a cabo audiencia virtual en la que el (la) señor (a) MÓNICA MARÍA HERNÁNDEZ ESCOBAR, identificado (a) con cédula de ciudadanía



DECRETO NÚMERO 3 2 5 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

No.41949777 expedida en Armenia, fue seleccionado (a) por la plataforma SISTEMA MAESTRO y de viva voz manifestó que ACEPTABA el nombramiento, tal como consta en el acta No. 091, la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del nivel de Preescolar al (la) señor (a) MÓNICA MARÍA HERNÁNDEZ ESCOBAR, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41949777 expedida en Armenia, en la Institución Educativa SANTA TERESA DE JESÚS del municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Salud del Municipio de Armenia con delegación de funciones de Alcalde Municipal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del nivel de Preescolar al (la) señor (a) MÓNICA MARÍA HERNÁNDEZ ESCOBAR, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41949777 expedida en Armenia, de la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo de esta entidad territorial, asignado a la institución educativa SANTA TERESA DE JESÚS del municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en la Secretaria de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaria de Educación municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) MÓNICA MARÍA HERNÁNDEZ ESCOBAR, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41949777 expedida en Armenia, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o, rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.



DECRETO NÚMERO DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindio el dia

2 6 JUN 2025

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO RINCÓN ZULUAGA

Secretario de Salud del Municipio de Armenia con delegación de funciones de Alcalde Municipal

Elaboró: Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado (Lider) - Proceso de Talento Humano - SE Arme Reviso: Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación municipal de Armenia Encargado José Javier Acero Osorio – Profesional Especializado (Lider) – Proceso de Asuntos Legales y Públicos

losé Arley Herrera Gavina – Director Departamento Administrativo Jurídico – Municipio de Armen Vo Bo Despacho Alcalde - Mignes de Armenia



Nit. 890000464-3 Despacho del Alcalde

DECRETO Número 3 5 1 de 0 7 JUL 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN DOCENTE DE AULA PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercício de sus facultades consagradas en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 2° del literal "d" del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001; Decreto 1075 de 2015, Decreto 490 de 2016, Decreto 648 de 2017, Circular 30 del 6 de agosto de 2024 del Ministerio de Educación, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Nacional, señala - entre otras - como atribuciones del Alcalde, "dirigir la acción administrativa del municipio" y "nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que del mismo modo, el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 – Modificado por el artículo 1 de la Ley 1551 de 2012 – señala a través de su numeral 2, como función del Alcalde en materia de administración de personal, "nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigitar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio.

Que el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, en su numeral 7.3., señala - entre otras - como competencias de los municipios certificados en educación, "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Que en materia de dirección del servicio público educativo en el territorio colombiano, corresponden al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, al tenor de lo dispuesto en los artículos 148 de la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación – y 5 de la Ley 715 de 2001, diferentes competencias en materia de políticas y planeación, inspección y vigilancia, administración y establecimiento de normas sobre las cuales se presta el mismo; siendo de su cargo al tenor de lo señalado en el numeral 5.14 del citado artículo 5 de la Ley 715 de 2001, "fijar parámetros técnicos para la prestación del servicio educativo estatal, así como de establecer estándares y tasas de asignación de personal de acuerdo a las particularidades de cada región."

Que con base en dicha potestad, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL expidió la Circular No 30 del 6 de agosto de 2024, cuyo objeto es establecer "Orientaciones sobre la utilización de la lista de orden de garantia de estabilidad laboral reforzada de los docentes provisionales a quienes se dio por terminado su nombramiento producto del concurso docente", lineamiento a través del cual definió como reglas aplicables en la materia, las siguientes:

"3. Orientaciones,



DECRETO Número 3 5 1 de 0 7 JUL 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN DOCENTE DE AULA PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

Con el propósito de garantizar la prestación oportuna y eficiente del servicio público educativo ante la existencia de vacancias definitivas, el Ministerio de Educación Nacional, mediante el Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015, establece las siguientes directrices para la provisión de dichas vacantes, así:

a. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente aplicable, se deberá hacer uso de las correspondientes listas de elegibles vigentes y que se encuentren en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes, definidas en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto Unico Reglamentario del Sector Educación.

Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con el listado de las personas habilitadas en zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los habilitados de la zona no rural.

b. Agotado el literal anterior sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se podrà realizar la provisión del cargo recurriendo a las listas que se establecieron por las Entidades Territoriales Certificadas del orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada (reten social) fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa, regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, en armonia con las Circulares 24, 39 y 40 de 2023, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Las listas del orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada, que se mencionan en este literal, estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024.

- c. Una vez agotadas las instancias anteriores, sin que haya sido posíble cubrir la necesidad del docente para garantizar el servicio efectivo y oportuno de educación, se deberá realizar la provisión de la vacante definitiva a través del Sistema Maestro, de conformidad con los artículos 2.4.6.3.10 y 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 de 2016, y el artículo 5 numeral 5.4 de la Ley 715 de 2001, que consagra el uso de la herramienta Sistema Maestro para la provisión de vacantes docentes definitivas de manera transitoria.
- 4. Situaciones a tener en cuenta
 - a. Es competencia exclusiva de cada Entidad Territorial Certificada la revisión y validación de los requisitos para el nombramiento del personal docente y directivo docente que alega estar protegido por alguna de las cuatro causales de estabilidad laboral reforzada, contempladas en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. De acuerdo con lo anterior, en el marco de su autonomía la Entidad Territorial Certificada debe hacer uso de la lista que construyó de conformidad con las orientaciones impartidas en la Circular 024 de 2023.
 - b. Cuando el nombramiento del docente y directivo docente se realice bajo alguna causal de estabilidad laboral reforzada, la Entidad Territorial Certificada deberá expresarlo y motivarlo en los respectivos actos administrativos de contenido particular y concreto.
 - c. De acuerdo con la normativa vigente, las vacantes temporales podr\u00e1n ser cubiertas con docentes provisionales a quienes se les dio por terminado el nombramiento con ocasi\u00f3n de la firmeza de la lista de elegibles del concurso docente adelantado por la CNSC que se encuentren en el orden de garantia de la estabilidad laboral reforzada, siempre que no exista lista de elegibles que pueda ser utilizada para proveer la vacante.
- 5. Vigencia de la aplicación de la lista de orden de garantia de la estabilidad laboral reforzada Al respecto, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, el cual señala lo siguiente:



Nit: 890000464-3 Despacho del Alcalde

DECRETO Número 3 5 1 da 0 7 JUL 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN DOCENTE DE AULA PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

"Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5º numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001."

En consecuencia, y en aplicación a la norma anteriormente transcrita, el Ministerio de Educación Nacional indica la modificación de la orientación relacionada con la vigencia de las listas de orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada establecida en la Circular 039 de 2023 expedida por el Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media. En este sentido, las orientaciones proporcionadas para la aplicación de la lista de orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada de los docentes provisionales a quienes se dio por terminado su nombramiento producto del concurso docente serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2024.

A partir de la vigencia 2025, las Entidades Territoriales Certificadas deberán proveer las vacantes definitivas que se generen a través del Sistema Maestro conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 Unico Reglamentario del Sector Educación." (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Que actualmente en la planta de cargos del MUNICIPIO DE ARMENIA, la cual financia con recursos del Sistema General de Participaciones, se registran vacantes definitivas del cargo DOCENTE DE AULA, las cuales deben ser cubiertas con el fin de garantizar la efectiva prestación del servicio educativo en el Municipio de Armenia.

Que ante la inexistencia de lista de elegibles que pueda ser utilizada para proveer las señaladas vacantes y al tenor de los lineamientos dispuestos por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a través de la anteriormente transcrita Circular No 30 del 6 de agosto de 2024, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de esta entidad, desarrolló ESTUDIO DE REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE QUE ALEGA ESTAR PROTEGIDO POR ALGUNA DE LAS CUATRO CAUSALES DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA – Parágrafo 2 – Art. 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 - , contenido en acta No.01 del 20 de diciembre de 2024 – la cual hace parte integral del presente acto -; para lo cual se verificó y validó entre otras cosas - el listado de docentes provisionales a quienes se les dio por terminado el nombramiento con ocasión de la firmeza de la lista de elegibles del concurso docente adelantado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - que se encuentran en orden de garantia de dicha condición de estabilidad laboral reforzada - el cual había sido reportado previamente a dicha cartera ministerial mediante comunicación con radicado ARM2024EE002014 del 1 de febrero de 2024 -

Que particularmente, y en relación con vacante definitiva del cargo DOCENTE DE AULA, nivel de básica primaria, se verificó que dentro del listado de docentes provisionales a quienes se les dio por terminado el nombramiento con ocasión de la firmeza de la lista de elegibles, se registra la docente MARIBEL LONDOÑO SANCHEZ, como una de aquellas a quienes le asiste el fuero de protección especial por estabilidad laboral reforzada, en virtud de la causal 2 del parágrafo 2, articulo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 -, esto es "Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)."

Que aunado a lo anterior, igualmente se verificó que la docente MARIBEL LONDOÑO SANCHEZ, cumple con los requisitos y funciones del cargo DOCENTE DE AULA para el Nivel de básica primaria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.1.4.2 - numeral 1 - de la Resolución 03842 de 2022, proferida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - el cual contempla el título de Licenciado en Educación, cualquiera sea su área de conocimiento, toda vez que acredita título de Licenciada Pedagogía Reeducativa.



DECRETO Número 3 5 1 de d 7 JUL 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN DOCENTE DE AULA PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante definitiva a MARIBEL LONDOÑO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 51977401, sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del decreto 1075 de 2015, como docente de aula nivel de básica primaria, en la planta de cargos pagados con el Sistema General de Participaciones del sector educativo del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por necesidad del servicio la docente MARIBEL LONDOÑO SANCHEZ. desempeñará sus funciones en la Institución Educativa Rufino José Cuervo Centro del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Notifiquese de manera personal el contenido del presente acto administrativo al interesado, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -.

En caso de no poderse notificar de manera personal, adelántese el procedimiento de notificación por aviso, de acuerdo a las reglas contenidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA -. "

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante quien expidió la decisión - y en subsidio el de apelación - para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito -, interpuestos en los términos establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -

Dado en Armenia, Quindio, a los n 7 JUL 2025

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MES PADILLA GARCÍA Mcalde

Proyectó y elaboro: Gloria Marin Montealegre, Contratista,

Revisio: Ilda Milena Arango Rodríguez-Lider Área Adronistrativa José Javier Acero Osorio – Lider del Área de Asuntos Legales y Públicos Antonio José Vélez Melo- Secretario de Educación Municipal de Armenia e José Arley Herrera Gaviria- Director Departamento Administrativo Jurídica Vo. Bo. Despache Ala

> Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindio - CAM Piso 3 - - Código Postal 630004 Correo Electrónico: alcalde@armenia gov co



DECRETO NÚMERO 3 5 4 . DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE VACANTE TEMPORAL"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por artículo 125 de la Constitución Política, el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 Decreto 648 de 2017, Decreto Municipal 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la Constitución Política establece que "No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente..."

Que a la literalidad del artículo 315 de Constitución Política en su numeral 3ro, establece entre las atribuciones del alcalde, la siguiente:

"(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos y públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes..."

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece además de las funciones estipuladas en la Constitución para los Alcaldes, las siguientes que me permito citar:

- d) En relación con la Administración Municipal:
- 2.Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes u directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo a las / disposiciones pertinentes..."

Que el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, indica:

- "(...) Artículo 2.2.5.1.2. Facultad para nombrar en la Rama Ejecutiva del orden territorial. Corresponde a los gobernadores y alcaldes nombrar a:
 - Aquellos cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros servidores o corporaciones, según la Constitución o la ley..."

Que en la Planta Global del municipio de Armenia se encuentra vacante de manera temporal el Cargo Auxiliar Administrativo código 407, Grado 01 C.A, en razón a que la funcionaria Doris Alicia Chapal Pinchao, quien es titular del cargo, se encuentra en situación administrativa de Licencia de Maternidad.



DECRETO NÚMERO .3 5 4 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE VACANTE TEMPORAL*

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución Política, la Ley y el respectivo Manual de Funciones de este Ente Territorial, con base en los documentos que fueron acreditados por la señora Elsy Mora Guatame, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 31.575.267 de Cali, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requisitos necesarios para desempeñar el Cargo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01 C.A., tal y como consta en certificado anexo al expediente de vinculación, razón por la cual resulta procedente proveer dicha vacante temporal, mediante Nombramiento Provisional.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrese en Provisionalidad a la señora Elsy Mora Guatame, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 31.575.267de Cali, en el cargo Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 01 C.A (Provisional), de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$2.993.500, mientras dure la situación administrativa de la funcionaria Doris Alicia Chapal Pinchao, quien es titular del cargo o se produzca la vacancia del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora Elsy Mora Guatame, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los documentos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuniquese el contenido de este acto administrativo a la señora Elsy Mora Guatame.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia Quindio, a los 0 7 JUL 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MES PADILLA GARCIA

Alcalde

Proyectó/elaboró: Reviso:

Reviso: Reviso:

Reviso:

VB Despacho

Paola Andrea Rojas Garcia, Auxiliar Administrativo, DAFI. Paole Poj Lina Maria Cruz López, Profesional Especializado, DAFI

Manuel Sebastián Ríos González, Director DAFI Y José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Jurídico

na Maria Mesa Moncada, Asesora Despacho



DECRETO NÚMERO 3 5 5 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, sobre el nombramiento provisional, determinó:" (...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...)".

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarias de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".



DECRETO NÚMERO 3 5 5 . DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

"El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generan vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:

- "1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.
- Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantia de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se a demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.



DECRETO NÚMERO 3 5 5 . DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el artículo primero de la referida Resolución definió el Sistema Maestro como "una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma de definitiva. (...)"

Que en relación con el ámbito de aplicación de la norma determina la Resolución 003593 de 2024:" ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o un empleo de planta temporal por término definido.
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.
- El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante concepto técnico Radicado No.2024-EE 346588 de fecha 07 de diciembre de 2024, emitió concepto técnico de viabilización para la creación de planta temporal para la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida" vigencia 2025.

Que mediante Decreto Municipal No.1114 del 27 de diciembre de 2024, se crearon y adoptaron veintiséis (26) empleos temporales de docentes de aula del nivel de preescolar para la atención de niños y niñas de 3 a 5 años, dentro de la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida", vigencia 2025.

Que por no existir listas de elegibles vigentes para el nivel de Preescolar, los empleos pertenecientes a la planta temporal de primera infancia, deben ser provistos por el sistema maestro.

Que la Secretaría de Educación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional cargó la vacante existente en la planta temporal en la Institución Educativa CIUDADELA DEL SUR en el Sistema Maestro, el cual arrojó el resultado de tres aspirantes que cumplian con el perfil para el cargo.

Que el dia 03 de julio de 2025 se llevó a cabo audiencia virtual en la que el (la) señor (a) CLAUDIA MILENA TOQUICA, identificado (a) con cédula de ciudadania No.41942450 de Armenia, manifestó que ACEPTABA el nombramiento, tal como consta en el acta No. 095, la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.



DECRETO NÚMERO 3 5 5

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del nivel de Preescolar al (la) señor (a) CLAUDIA MILENA TOQUICA. identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41942450 de Armenia, en la Institución Educativa CIUDADELA DEL SUR del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del nivel de Preescolar al (la) señor (a) CLAUDIA MILENA TOQUICA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41942450 de Armenia, de la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo de esta entidad territorial, asignado a la institución educativa CIUDADELA DEL SUR del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) CLAUDIA MILENA TOQUICA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41942450 de Armenia, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o, rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindio el día U U JUL 2025

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GARCIA

Elaboró: Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado (Lider) - Proceso de Talento Humano

Revisó: Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación Municipal de Armenia

José Javier Acero Osorio - Profesional Especializado (Lider) - Proceso de Asuntos Legales y Públicos -José Arley Herrera Gaviria – Director Departamento Administrativo Jurídico – Município de Armento

o Bo. Desembo Alcalde - Municipio de Armenia



DECRETO NÚMERO

3 5 6

DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, y.

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, sobre el nombramiento provisional, determinó:" (...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...)".

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarias de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".



DECRETO NÚMERO 3 5 6 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

"El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generan vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:

- "1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.
- 2. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se a demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.



DECRETO NÚMERO 3 5 6 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el artículo primero de la referida Resolución definió el Sistema Maestro como "una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma de definitiva. (...)"

Que en relación con el ámbito de aplicación de la norma determina la Resolución 003593 de 2024:" ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o un empleo de planta temporal por término definido.
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.
- El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante concepto técnico Radicado No.2024-EE 346588 de fecha 07 de diciembre de 2024, emitió concepto técnico de viabilización para la creación de planta temporal para la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida" vigencia 2025.

Que mediante Decreto Municipal No.1114 del 27 de diciembre de 2024, se crearon y adoptaron veintiséis (26) empleos temporales de docentes de aula del nivel de preescolar para la atención de niños y niñas de 3 a 5 años, dentro de la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida", vigencia 2025.

Que por no existir listas de elegibles vigentes para el nivel de Preescolar, los empleos pertenecientes a la planta temporal de primera infancia, deben ser provistos por el sistema maestro.

Que la Secretaría de Educación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional cargó la vacante existente en la planta temporal en la Institución Educativa INEM JOSÉ CELESTINO MUTIS, en el Sistema Maestro, el cual arrojó el resultado de tres aspirantes que cumplian con el perfil para el cargo.

Que el dia 01 de julio de 2025 se llevó a cabo audiencia virtual en la que el (la) señor (a) LEIDY JOHANNA BARBOSA GONZALEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1094903437 de Armenia, manifestó que ACEPTABA el nombramiento, tal como consta en el acta No. 092, la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.



3 5 6 DECRETO NÚMERO DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del nivel de Preescolar al (la) señor (a) LEIDY JOHANNA BARBOSA GONZALEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094903437/de Armenia en la Institución Educativa INEM JOSÉ CELESTINO MUTIS del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del nivel de Preescolar al (la) señor (a) LEIDY JOHANNA BARBOSA GONZALEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094903437 de Armenia, de la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo de esta entidad territorial, asignado a la institución educativa INEM JOSÉ CELESTINO MUTIS del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) LEIDY JOHANNA BARBOSA GONZALEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094903437 de Armenia, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o, rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el articulo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindio el dia 0 8 JUL 2025

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado (Lider) - Proceso de Talento Humano - SE Arma

Reviso Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación municipal de Armenia A

José Javier Acero Osorio – Profesional Especializado (Lider) – Proceso de Asuntos Legales y +Públicos – SE Armeni

lesé Arley Herrera Gaviria – Director Departamento Administrativo Jurídico – Município de Armenia

Municipio de Armenia



DECRETO NÚMERO 3 5 7 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, sobre el nombramiento provisional, determinó:" (...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...)".

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarias de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".



DECRETO NÚMERO 3 5 7 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

"El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generan vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:

- "1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.
- Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se a demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.



DECRETO NÚMERO 3 5 7 . DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el artículo primero de la referida Resolución definió el Sistema Maestro como "una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma de definitiva. (...)"

Que en relación con el ámbito de aplicación de la norma determina la Resolución 003593 de 2024:" ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o un empleo de planta temporal por término definido.
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.
- El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante concepto técnico Radicado No.2024-EE 346588 de fecha 07 de diciembre de 2024, emitió concepto técnico de viabilización para la creación de planta temporal para la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida" vigencia 2025.

Que mediante Decreto Municipal No.1114 del 27 de diciembre de 2024, se crearon y adoptaron veintiséis (26) empleos temporales de docentes de aula del nivel de preescolar para la atención de niños y niñas de 3 a 5 años, dentro de la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida", vigencia 2025.

Que por no existir listas de elegibles vigentes para el nível de Preescolar, los empleos pertenecientes a la planta temporal de primera infancia, deben ser provistos por el sistema maestro.

Que la Secretaria de Educación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional cargó la vacante existente en la planta temporal en la Institución Educativa LOS QUINDOS, en el Sistema Maestro, el cual arrojó el resultado de tres aspirantes que cumplian con el perfil para el cargo.

Que el día 03 de julio de 2025 se llevó a cabo audiencia virtual en la que el (la) señor (a) MARÍA ALEJANDRA SALAZAR CASTRO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094968931 de Armenía, manifestó que ACEPTABA el nombramiento, tal como consta en el acta No. 095, la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.



• DE 2025 DECRETO NÚMERO

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del nivel de Preescolar al (la) señor (a) MARÍA ALEJANDRA SALAZAR CASTRO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094968931 de Armenia, en la Institución Educativa LOS QUINDOS del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del nivel de Preescolar al (la) señor (a) MARÍA ALEJANDRA SALAZAR CASTRO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094968931 de Armenia, de la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo de esta entidad territorial, asignado a la institución educativa LOS QUINDOS del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en la Secretaria de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaria de Educación municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) MARÍA ALEJANDRA SALAZAR CASTRO, identificado (a) con cédula de ciudadania No.1094968931 de Armenia, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o, rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el articulo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindio el día 0 8 JUL 2025

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

A GARCÍA

Elaboro: Milena Arango Rodriguez - Profesional Especializado (Lider) - Proceso de Talento Humano - SE Armena

Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación Municipal de Armenia

José Javier Acero Osorio - Profesional Especializado (Lider) - Proceso de Asuntos Legales y Públicos - Si José Arley Herrera Gaviria – Director Departamento Administrativo Jurídico – Municipio de Armenia

Bo. Desparbas calde - Município de Armenia



DECRETO NÚMERO 3 5 8 . 1 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley, por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, sobre el nombramiento provisional, determinó:" (...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...)".

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarias de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".



DECRETO NÚMERO | 3 5 8 - . 'DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

- "El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generan vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (articulo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:
- "1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.
- 2. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se a demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.



DECRETO NÚMERO 3 5 8 . DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el artículo primero de la referida Resolución definió el Sistema Maestro como "una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma de definitiva. (...)"

Que en relación con el ámbito de aplicación de la norma determina la Resolución 003593 de 2024:" ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o un empleo de planta temporal por término definido.
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.
- El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante concepto técnico Radicado No.2024-EE 346588 de fecha 07 de diciembre de 2024, emitió concepto técnico de viabilización para la creación de planta temporal para la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida" vigencia 2025.

Que mediante Decreto Municipal No.1114 del 27 de diciembre de 2024, se crearon y adoptaron veintiséis (26) empleos temporales de docentes de aula del nivel de preescolar para la atención de niños y niñas de 3 a 5 años, dentro de la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida", vigencia 2025.

Que por no existir listas de elegibles vigentes para el nivel de Preescolar, los empleos pertenecientes a la planta temporal de primera infancia, deben ser provistos por el sistema maestro.

Que la Secretaria de Educación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional cargó la vacante existente en la planta temporal en la Institución Educativa CIUDADELA DEL SUR, en el Sistema Maestro, el cual arrojó el resultado de tres aspirantes que cumplian con el perfil para el cargo.

Que el día 03 de julio de 2025 se llevó a cabo audiencia virtual en la que el (la) señor (a) ERIKA PRISCILA ROJAS GÓMEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1097666987 de La Belleza, manifestó que ACEPTABA el nombramiento, tal como consta en el acta No. 095, la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.



DECRETO NÚMERO 3 5 8 4 1 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del nivel de Preescolar al (la) señor (a) ERIKA PRISCILA ROJAS GÓMEZ. identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1097666987 de La Belleza... en la Institución Educativa CIUDADELA DEL SUR del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del nível de Preescolar al (la) señor (a) ERIKA PRISCILA ROJAS GÓMEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1097666987 de La Belleza, de la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo de esta entidad territorial, asignado a la institución educativa CIUDADELA DEL SUR del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) ERIKA PRISCILA ROJAS GÓMEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1097666987 de La Belleza,, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o, rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el articulo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

0 8 JUL 2025 Dado en Armenia, Quindio el día

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ADJULA GARCIA

Elaboró Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado (Líder) - Proceso de Talento Humano - SE Armena

Revisó: Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación Municipal de Armenia

José Javier Acero Osorio – Profesional Especializado (Lider) – Proceso de Asuntos Legales y Públicos – SE Armenii

José Arley Herrera Gaviria – Director Departamento Administrativo Jurídico – Municipio de Armenia) Despacho Alcalde - Municipio de Armenia

359

DECRETO NÚMERO

3 5 9

DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual mariera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, sobre el nombramiento provisional, determinó:" (...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...)".

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarias de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".





DECRETO NÚMERO 3 5 9 . 1DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

- "El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generan vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (articulo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:
- "1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.
- Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se a demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.



DECRETO NÚMERO 3 5 9 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el artículo primero de la referida Resolución definió el Sistema Maestro como "una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma de definitiva. (...)"

Que en relación con el ámbito de aplicación de la norma determina la Resolución 003593 de 2024:" ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o un empleo de planta temporal por término definido.
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.
- El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante concepto técnico Radicado No.2024-EE 346588 de fecha 07 de diciembre de 2024, emitió concepto técnico de viabilización para la creación de planta temporal para la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida" vigencia 2025.

Que mediante Decreto Municipal No.1114 del 27 de diciembre de 2024, se crearon y adoptaron veintiséis (26) empleos temporales de docentes de aula del nivel de preescolar para la atención de niños y niñas de 3 a 5 años, dentro de la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida", vigencia 2025.

Que por no existir listas de elegibles vigentes para el nivel de Preescolar, los empleos pertenecientes a la planta temporal de primera infancia, deben ser provistos por el sistema maestro.

Que la Secretaria de Educación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional cargó la vacante existente en la planta temporal en la Institución Educativa RUFINO JOSÉ CUERVO SUR, en el Sistema Maestro, el cual arrojó el resultado de tres aspirantes que cumplían con el perfil para el cargo.

Que el dia 01 de julio de 2025 se llevó a cabo audiencia virtual en la que el (la) señor (a) GLORIA VIVIANA RUÍZ PÉREZ identificado (a) con cédula de ciudadania No.1094894057 de Armenia, pranifestó que ACEPTABA el nombramiento, tal como consta en el acta No. 092, la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.



DECRETO NÚMERO 3 5 9 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del nivel de Preescolar al (la) señor (a) GLORIA VIVIANA RUÍZ PÉREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094894057 de Armenia, en la Institución Educativa RUFINO JOSÉ CUERVO SUR del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del nivel de Preescolar al (la) señor (a) GLORIA VIVIANA RUÍZ PÉREZ dentificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094894057 de Armenia, de la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo de esta entidad territorial, asignado a la institución educativa RUFINO JOSÉ CUERVO SUR del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) GLORIA VIVIANA RUÍZ PÉREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094894057 de Armenia, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o, rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindío el día 0 8 JUL 2025

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

AMES PADILLA GARCÍA

Acaide

Elaboró: Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado (Líder) - Proceso de Talento Humano - SE An

Reviso: Antonio José Vèlez Melo - Secretario de Educación municipal de Armenia

José Javier Acero Osorio - Profesional Especializado (Lider) - Proceso de Asuntos Legales y Públicos - SE A José Ariey Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia

Bo Despacho Alcalde - Municipio de Armenia



DECRETO NÚMERO 3 6 0 . DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, sobre el nombramiento provisional, determinó:" (...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...)".

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarias de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".



DECRETO NÚMERO 3 6 0 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

"El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generan vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:

- "1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.
- 2. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se a demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.



DECRETO NÚMERO 3 6 0 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el artículo primero de la referida Resolución definió el Sistema Maestro como "una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma de definitiva. (...)"

Que en relación con el ámbito de aplicación de la norma determina la Resolución 003593 de 2024: ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o un empleo de planta temporal por término definido.
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.
- El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante concepto técnico Radicado No.2024-EE 346588 de fecha 07 de diciembre de 2024, emitió concepto técnico de viabilización para la creación de planta temporal para la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida" vigencia 2025.

Que mediante Decreto Municipal No.1114 del 27 de diciembre de 2024, se crearon y adoptaron veintiséis (26) empleos temporales de docentes de aula del nivel de preescolar para la atención de niños y niñas de 3 a 5 años, dentro de la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida", vigencia 2025.

Que por no existir listas de elegibles vigentes para el nivel de Preescolar, los empleos pertenecientes a la planta temporal de primera infancia, deben ser provistos por el sistema maestro.

Que la Secretaría de Educación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional cargó la vacante existente en la planta temporal en la Institución Educativa RUFINO JOSÉ CUERVO CENTRO, en el Sistema Maestro, el cual arrojó el resultado de tres aspirantes que cumplian con el perfil para el cargo.

Que el día 03 de julio de 2025 se llevó a cabo audiencia virtual en la que el (la) señor (a) CATHERINE PIRAQUIVE ARIAS, identificado (a) con cédula de ciudadania No.41945111 de Armenia, manifestó que ACEPTABA el nombramiento, tal como consta en el acta No. 095, la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.



DECRETO NÚMERO

360

DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del nivel de Preescolar al (la) señor (a) CATHERINE PIRAQUIVE ARIAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41945111 de Armenia, en la Institución Educativa RUFINO JOSÉ CUERVO CENTRO del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del nivel de Preescolar al (la) señor (a) CATHERINE PIRAQUIVE ARIAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41945111. de Armenia, de la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo de esta entidad territorial, asignado a la institución educativa RUFINO JOSÉ CUERVO CENTRO del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) CATHERINE PIRAQUIVE ARIAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41945111 de Armenia, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o, rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindio el día 0 8 JUL 2025

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

AMES PADILLA GARCÍA

Mcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado (Lider) - Proceso de Talento Humano - SE Armania

Revisó: Antonio José Vélez Melo – Secretario de Educación Municipal de Armenia

José Javier Acero Osorio - Profesional Especializado (Lider) - Proceso de Asuntos Legales y Públicos - S

José Arley Herrera Gaviria – Director Departamento Administrativo Jurídico – Municipio de Armen

Bo Deepacho Alcalde - Municipio de Armenia

361

DECRETO NÚMERO

361

DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, sobre el nombramiento provisional, determinó:" (...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...)".

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarias de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".



200

DECRETO NÚMERO 3 6 1 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

"El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generan vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:

- *1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.
- Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantia de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se a demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.



DECRETO NÚMERO 3 6 1 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el artículo primero de la referida Resolución definió el Sistema Maestro como "una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma de definitiva. (...)"

Que en relación con el ámbito de aplicación de la norma determina la Resolución 003593 de 2024: ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o un empleo de planta temporal por término definido.
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.
- El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante concepto técnico Radicado No.2024-EE 346588 de fecha 07 de diciembre de 2024, emitió concepto técnico de viabilización para la creación de planta temporal para la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida" vigencia 2025.

Que mediante Decreto Municipal No.1114 del 27 de diciembre de 2024, se crearon y adoptaron veintiséis (26) empleos temporales de docentes de aula del nivel de preescolar para la atención de niños y niñas de 3 a 5 años, dentro de la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida", vigencia 2025.

Que por no existir listas de elegibles vigentes para el nivel de Preescolar, los empleos pertenecientes a la planta temporal de primera infancia, deben ser provistos por el sistema maestro.

Que la Secretaría de Educación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional cargó la vacante existente en la planta temporal en la Institución Educativa RUFINO JOSÉ CUERVO CENTRO, en el Sistema Maestro, el cual arrojó el resultado de tres aspirantes que cumplian con el perfil para el cargo.

Que el día 03 de julio de 2025 se llevó a cabo audiencia virtual en la que el (la) señor (a) YINNA MARCELA DELGADO LOZANO, identificado (a) con cédula de ciudadania No.41950549 de Armenia, manifes, ó que ACEPTABA el nombramiento, tal como consta en el acta No. 095, la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.



361 DECRETO NÚMERO DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del nivel de Preescolar al (la) señor (a) YINNA MARCELA DELGADO LOZANO, Identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41950549 de Armenia, en la Institución Educativa RUFINO JOSÉ CUERVO CENTRO del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del nivel de Preescolar al (la) señor (a) YINNA MARCELA DELGADO LOZANO/identificado (a) con cédula de ciudadania No.41950549 de Armenia, de la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo de esta entidad territorial. asignado a la institución educativa RUFINO JOSÉ CUERVO CENTRO del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaria de Educación municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) YINNA MARCELA DELGADO LOZANO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41950549 de Armenia, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o, rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindio el dia

MES PADILLA GARCÍA

Elaboró: Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado (Líder) - Proceso de Talento Humano - SE Armena

Revisó: Antonio José Vélez Meto – Secretario de Educación Municipal de Armenia José Javier Acero Osorio – Profesional Especializado (Lider) – Proceso de Asuntos Legales y Públicos

sé Arley Herrera Gaviria – Director Departamento Administrativo Jurídico – Municipio de Armen icho Alcalde - Municipio de Armenia

> Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindio - CAM Piso 3 - Código Postal 630004 Correo Electrónico: alcalde@armenia.gov.co



DECRETO NÚMERO

362

DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, y.

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, sobre el nombramiento provisional, determinó:" (...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...)".

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarias de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".



DECRETO NÚMERO 3 6 2 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

"El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generan vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (articulo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:

- "1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.
- 2. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se a demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.



DECRETO NÚMERO

362

DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el artículo primero de la referida Resolución definió el Sistema Maestro como "una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma de definitiva. (...)"

Que en relación con el ámbito de aplicación de la norma determina la Resolución 003593 de 2024: ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o un empleo de planta temporal por término definido.
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.
- El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante concepto técnico Radicado No.2024-EE 346588 de fecha 07 de diciembre de 2024, emitió concepto técnico de viabilización para la creación de planta temporal para la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida" vigencia 2025.

Que mediante Decreto Municipal No.1114 del 27 de diciembre de 2024, se crearon y adoptaron veintiséis (26) empleos temporales de docentes de aula del nivel de preescolar para la atención de niños y niñas de 3 a 5 años, dentro de la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida", vigencia 2025.

Que por no existir listas de elegibles vigentes para el nivel de Preescolar, los empleos pertenecientes a la planta temporal de primera infancia, deben ser provistos por el sistema maestro.

Que la Secretaria de Educación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional cargó la vacante existente en la planta temporal en la Institución Educativa LAS COLINAS, en el Sistema Maestro, el cual arrojó el resultado de tres aspirantes que cumplian con el perfil para el cargo.

Que el día 03 de julio de 2025 se llevó a cabo audiencia virtual en la que el (la) señor (a) MARTHA LILIANA BARAHONA SÁNCHEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41931370 de Armenia, manifestó que ACEPTABA el nombramiento, tal como consta en el acta No. 095, la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.



DECRETO NÚMERO 362 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del nivel de Preescolar al (la) señor (a) MARTHA LILIANA BARAHONA SÁNCHEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41931370 de Armenia, en la Institución Educativa LAS COLINAS, del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del nivel de Preescolar al (la) señor (a) MARTHA LILIANA BARAHONA SÁNCHEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41931370 de Armenia, de la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo de esta entidad territorial. asignado a la institución educativa LAS COLINAS del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) MARTHA LILIANA BARAHONA SÁNCHEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41931370 de Armenia, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o, rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el articulo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindio el dia

N 8 JUL 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboro: Milena Arango Rodriguez - Profesional Especializado (Lider) - Proceso de Tafento Humano - SE Armena

Revisó: Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación Municipal de Armenia A

José Javier Acero Osorio - Profesional Especializado (Lider) - Proceso de Asuntos Legales y Públicos - SE Arme

osé Arley Herrera Gaviria – Director Departamento Administrativo Jurídico – Municipio de Armeni

no Alcalde - Municipio de Armenia



DECRETO NÚMERO

363

DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURJOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, sobile el nombramiento provisional, determinó:" (...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...)".

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarias de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".



DECRETO NÚMERO 3 6 3 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

"El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generan vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:

- "1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.
- Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se a demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.



DECRETO NÚMERO

363

DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el artículo primero de la referida Resolución definió el Sistema Maestro como "una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma de definitiva. (...)"

Que en relación con el ámbito de aplicación de la norma determina la Resolución 003593 de 2024:" ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o un empleo de planta temporal por término definido.
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.
- · El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema. "

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante concepto técnico Radicado No.2024-EE 346588 de fecha 07 de diciembre de 2024, emitió concepto técnico de viabilización para la creación de planta temporal para la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida" vigencia 2025.

Que mediante Decreto Municipal No.1114 del 27 de diciembre de 2024, se crearon y adoptaron veintiséis (26) empleos temporales de docentes de aula del nivel de preescolar para la atención de niños y niñas de 3 a 5 años, dentro de la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida", vigencia 2025.

Que por no existir listas de elegibles vigentes para el nivel de Preescolar, los empleos pertenecientes a la planta temporal de primera infancia, deben ser provistos por el sistema maestro.

Que la Secretaria de Educación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional cargó la vacante existente en la planta temporal en la Institución Educativa LOS QUINDOS, en el Sistema Maestro, el cual arrojó el resultado de tres aspirantes que cumplian con el perfil para el cargo.

Que el día 03 de julio de 2025 se llevó a cabo audiencia virtual en la que el (la) señor (a) LEIDY YERALDIN RIVERA ORBEGOZO dentificado (a) con cédula de ciudadanía No.1013624403, de Bogotá D.C. manifestó que ACEPTABA el nombramiento, tal como consta en el acta No. 095, la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.



3 63 DECRETO NÚMERO DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aufa del nivel de Preescolar al (la) señor (a) LEIDY YERALDIN RIVERA ORBEGOZO identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1013624403 de Bogotá D.C, en la Institución Educativa LOS QUINDOS del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del nivel de Preescolar al (la) señor (a) LEIDY YERALDIN RIVERA ORBEGOZO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1013624403 de Bogotá D.C, de la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo de esta entidad territorial, asignado a la institución educativa LOS QUINDOS del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaria de Educación municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) LEIDY YERALDIN RIVERA ORBEGOZO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1013624403 de Bogotá D.C, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o, rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el articulo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindio el día

n 8 1111 2025

COMUNIQUESE Y CÚMPI

GARCIA

Elaboro: Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado (Lider) - Proceso de Talento Humano - SE Ameria

Revisó: Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación Municipal de Armega &

José Javier Acero Osorio - Profesional Especializado (Lider) - Proceso de Asuntos Legales y Públicos -

osé Arley Herrera Gaviria – Director Departamento Administrativo Jurídico – Municipio de Armen Meño Alcalde - Municipio de Armenia



DECRETO NÚMERO 3 6 4 DE 2625

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECUR3OS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, sob e el nombramiento provisional, determinó:" (...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...)".

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarias de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".



DECRETO NÚMERO 3 6 4 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

"El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generan vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:

- "1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.
- Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se a demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.



DECRETO NÚMERO 3 6 4 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el artículo primero de la referida Resolución definió el Sistema Maestro como "una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma de definitiva. (...)"

Que en relación con el ámbito de aplicación de la norma determina la Resolución 003593 de 2024: "ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o un empleo de planta temporal por término definido.
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.
- El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante concepto técnico Radicado No.2024-EE 346588 de fecha 07 de diciembre de 2024, emitió concepto técnico de viabilización para la creación de planta temporal para la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida" vigencia 2025.

Que mediante Decreto Municipal No.1114 del 27 de diciembre de 2024, se crearon y adoptaron veintiséis (26) empleos temporales de docentes de aula del nivel de preescolar para la atención de niños y niñas de 3 a 5 años, dentro de la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida", vigencia 2025.

Que por no existir listas de elegibles vigentes para el nivel de Preescolar, los empleos pertenecientes a la planta temporal de primera infancia, deben ser provistos por el sistema maestro.

Que la Secretaría de Educación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional cargó la vacante existente en la planta temporal en la Institución Educativa RUFINO JOSÉ CUERVO SUR, en el Sistema Maestro, el cual arrojó el resultado de tres aspirantes que cumplían con el perfil para el cargo.

Que el día 01 de julio de 2025 se llevó a cabo audiencia virtual en la que el (la) señor (a) PAOLA ANDREA AGUDELO FRANCO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094881974 de Armenia, manifestó que ACEPTABA el nombramiento, tal como consta en el acta No. 092, la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.



DECRETO NÚMERO 3 6 4

DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del nivel de Preescolar al (la) señor (a) PAOLA ANDREA AGUDELO FRANCO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094881974 de Armenia, en la Institución Educativa RUFINO JOSÉ CUERVO SUR del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del nivel de Preescolar al (la) señor (a) PAOLA ANDREA AGUDELO FRANCO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094881974 de Armenia, de la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo de esta entidad territorial. asignado a la institución educativa RUFINO JOSÉ CUERVO SUR del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) PAOLA ANDREA AGUDELO FRANCO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094881974 de Armenia, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o, rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindio el dia

0 8 1111 2025

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: Milena Arango Ródríguez - Profesional Especializado (Líder) - Proceso de Talento Humano - SE Arma

Revisó: Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación Municipal de Armenia

José Javier Acero Osorio - Profesional Especializado (Lider) - Proceso de Asuntos Legales y Públicos

José Ariey Herrera Gaviria – Director Departamento Administrativo Jurídico – Municipio de Arme

spacrib Alcalde - Municipio de Armenia



DECRETO NÚMERO

365

DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, sobre el nombramiento provisional, determinó:" (...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...)".

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".



DECRETO NÚMERO

3 6 5

DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

- "El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generan vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:
- "1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.
- Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se a demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.



DE 2025

DECRETO NÚMERO 3 6 5

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el artículo primero de la referida Resolución definió el Sistema Maestro como "una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma de definitiva. (...)"

Que en relación con el ámbito de aplicación de la norma determina la Resolución 003593 de 2024: ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o un empleo de planta temporal por término definido.
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.
- El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante concepto técnico Radicado No.2024-EE 346588 de fecha 07 de diciembre de 2024, emitió concepto técnico de viabilización para la creación de planta temporal para la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida" vigencia 2025.

Que mediante Decreto Municipal No. 1114 del 27 de diciembre de 2024, se crearon y adoptaron veintiséis (26) empleos temporales de docentes de aula del nivel de preescolar para la atención de niños y niñas de 3 a 5 años, dentro de la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida", vigencia 2025.

Que por no existir listas de elegibles vigentes para el nivel de Preescolar, los empleos pertenecientes a la planta temporal de primera infancia, deben ser provistos por el sistema maestro.

Que la Secretaria de Educación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional cargó la vacante existente en la planta temporal en la Institución Educativa INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL, en el Sistema Maestro, el cual arrojó el resultado de tres aspirantes que cumplian con el perfil para el cargo.

Que el día 03 de julio de 2025 se llevó a cabo audiencia virtual en la que el (la) señor (a) IRAIDA LONDOÑO MORALES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41945378 de Armenia, manifestó que ACEPTABA el nombramiento, tal como consta en el acta No. 095 la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.



DECRETO NÚMERO

DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA TEMPORAL DE CARGOS CREADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "PRIMERA INFANCIA FELÍZ Y PROTEGIDA" VIGENCIA 2025 PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del nivel de Preescolar al (la) señor (a) IRAIDA LONDOÑO MORALES identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41945378 de Armenia, en la Institución Educativa INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Decente de Aula del nivel de Preescolar al (la) señor (a) JRAIDA LONDOÑO MORALES, identificado (a) con cédula de ciudadania No.41945378 de Armenia, de la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo de esta entidad territorial, asignado a la institución educativa INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaria de Educación municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) IRAIDA LONDOÑO MORALES, identificado (a) con cédula de ciudadania No.41945378 de Armenia, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o, rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindío el día

N 8 1111

COMUNIQUESE Y

Elaboró: Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado (Lider) - Proceso de Talento Humano - SE Armenia

Revisó: Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación Municipal de Armenia.

José Javier Acero Osorio – Profesional Especializado (Lider) – Proceso de Asuntos Legales y Públicos – SE Arm de Ariey Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armen

icho Alcalde - Municipio de Armenia



Despacho del Alcalde

DECRETO Número 3 6 6 de 0 8 JUL 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 7, EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES A UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA ALCALDIA DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS PROPIOS

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: "(...) los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes."

Que el articulo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su Municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 24 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, establece: "Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en este si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente (...)"



DECRETO Número 3 6 6 de _____

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 7, EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES A UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA ALCALDIA DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS PROPIOS

Que el articulo 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 de 2015 establece: "Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: (...)

7. Período de prueba en otro empleo de carrera.

(...)"

Que el articulo 2.2.5.3.3 de la norma citada preceptúa: "Provisión de las vacancias temporales. (...)Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.(...)"

Que el (la) señor (a) LEANDRØ ALBERTO CORTES HERMOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 1079173709 desempeña el cargo de Profesional Universitario, código 219, grado 7, en la planta central de cargos del sector educativo oficial del municipio de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que mediante Resolución No.1729 del 13 de marzo de 2025, se le concedió al señor LEANDRO ALBERTO CORTES HERMOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1079173709, vacancia temporal del cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 7 del cual es titular con derechos de carrera, a partir del 1 de abril de 2025, para desempeñarse en periodo de prueba en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que en la planta de cargos del sector educativo oficial del Municipio de Armenia se encuentra vacante temporalmente un cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 7, el cual debe ser provisto bajo la figura de encargo, en cumplimiento con lo establecido por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

Que, la Secretaria de Educación Municipal de Armenia publicó el estudio de verificación de requisitos en la página web www.semarmenia.gov.co, en el que se estableció que en la planta de cargos del sector educativo oficial del Municipio de Armenia, no se encontraron funcionarios con derechos de carrera que reunieran los requisitos de estudio y experiencia para el desempeño mediante la figura de encargo del empleo vacante temporalmente.

Que mediante oficio ARM2025EE006535 del 24 de abril de 2025 a Secretaria de Educación solicitó al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional realizara el estudio de verificación de requisitos con el fin de determinar si en la planta de empleos de la Alcaldía de Armenia pagada con recursos propios existian empleados con derechos de carrera administrativa que cumplieran los requisitos para el empleo vacante en la Secretaria de Educación Municipal.



Despacho del Alcalde

DECRETO Número 3 6 6 de 0 8 111 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 7, EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES A UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA ALCALDIA DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS PROPIOS

Que mediante oficio DF-PTH-1272 del 28 de abril de 2025, el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, informó a la Secretaria de Educación que en la planta de cargos de la entidad existían servidores públicos con derechos de carrera administrativa que cumplian los requisitos para ser encargados.

Que posteriormente, mediante oficio ARM2025EE009320 del 9 de junio de 2025, la Secretaria de Educación Municipal solicitó al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional los documentos soporte que acreditaban el cumplimiento de requisitos para encargo por parte de los servidores públicos relacionados en el oficio antes referenciado; de los cuales fueron enviados los documentos de los señores DIEGO ALEXANDER PINTO VASQUEZ y JUAN ALEXANDER VARGAS AMAYA, con oficio DF-PTH-1705 del 12 de junio de 2025.

Que, realizada la verificación de la documentación, se encontró que el señor JUAN ALEXANDER VARGAS AMAYA, identificado con cédula de ciudadania No. 9869890 de Pereira, quien desempeña en propiedad y con derechos de carrera el empleo de Inspector de Policia Urbana 1 categoria, Código 233, Grado 04, cumple con los requisitos para desempeñar por encargo el empleo que se encuentra vacante temporalmente en la Secretaria de educación Municipal.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 7, en la planta central de cargos de la Secretaria de Educación Municipal de Armenia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor JUAN ALEXANDER VARGAS AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No.9869890 de Pereira, quien desempeña en propiedad el cargo de Inspector de Policia Urbana 1 categoria, Código 233, Grado 04 en la planta de cargos de la Alcaldía de Armenia, pagada con recursos propios, mientras dura la situación administrativa del titular del cargo el señor LEANDRO ALBERTO CORTES HERMOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1079173709.

ARTÍCULO SEGUNDO: El funcionario JUAN ALEXANDER VARGAS AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9869890 de Pereira, deberá tomar posesión del cargo en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del funcionario, y al proceso de nómina de la Secretaria de Educación Municipal de Armenia.



Nit: 890000464-3 Despacho del Alcalde

DECRETO Número 3 6 6 de 0 8 JUL 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 7, EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES A UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA ALCALDIA DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS PROPIOS

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Decreto al interesado, informándole que contra la misma no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío a

0 8 JUL 2025

ADILLA GARCÍA

Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado - Líder Área Aministrativa
José Javier cero Osorio - Líder área de Asuntos Legales y Públicos
Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado - Líder Área Ad

no Jose Verez Meio- Secretario de Educación Municipal de Armente A Arley Herrera Gaviria — Director Departamento Administrativo Jurídico — Municipio de A

cho Alcaide



Nit: 890000464-3 Despacho del Alcalde

DECRETO Número 3 6 7 de 0 8 JUL 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA
GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. PAR.— Adicionado. A.L. 1/2003, art. 6º. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual éste fue elegido."

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su Municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los Municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el Municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los Municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala: "ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en periodo de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. (...)



DECRETO Número 3 6 7 de 0 8 1111 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA
GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas **mediante el sistema de mérito**, según lo establecido en el Titulo V de esta ley.»

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo segundo de la Ley 2418 de 2024, en relación con los concursos de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa ha determinado:" ARTÍCULO 6. Modifiquese el artículo 29 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la ley 1960 de 2019, el cual quedará asi. ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso, con reserva sobre el siete por ciento (7%) de las plazas a proveer en los concursos de acceso y el 7% de las plazas a proveer en los concursos como de ascenso para personas con discapacidad, los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que está delegue o desconcentre la función. En todo caso el cálculo del 7% de las plazas, de ser necesario, tendrán siempre un ajuste positivo. En caso de no presentarse el porcentaje requerido de personas con discapacidad se continuará con el proceso normal de selección y contratación de la carrera administrativa.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos. (...)"

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 de la norma en cita establece: "(...)

5. Período de prueba.(...)

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. (...)"

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala:" Provisión de vacancias definitivas. (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.(...)"

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, preceptúa: "Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, determina: "Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa dias (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."



DECRETO Número 3 6 7 de 0 8 JUL 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA
GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No.374 del 25 de octubre de 2022 cónvocó a concurso de méritos en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Armenia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la resolución No. 16743 del 20 de noviembre de 2023 Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y tres (53) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188888, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8".

Que, haciendo uso de la lista de elegibles, se efectuó el nombramiento en período de prueba del señor KEVIN JAVIER TORRES BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1102870221, elegible que ocupó la posición No.2, quien no tomó posesión del cargo, razón por la cual la Secretaria de Educación Municipal procedió a la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba mediante Decreto No.932 del 17 de septiembre de 2024, y, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorización para el nombramiento del elegible siguiente en la respectiva lista.

Que, la Comisión Nacional del Servicio civil mediante oficio cargado en el aplicativo SIMO 4.0 "AUTORIZA A la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA el uso de la (s) lista (s) de elegibles para los elegible (s) mencionado (s) a continuación:

Item	OPEC	P/ción LE	Elegible	Número de Identificación	Tipo de uso	Observaciones
1	188888	42	DANILO PINZÓN COLORADO	1002395035	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP

Que la resolución 16743 del 20 de noviembre de 2023, Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y tres (53) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188888, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8°, establece que: "En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y realizar las posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas".

DECRETO Número 3 6 7 de 0 8 1111 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA
GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES

Que de acuerdo con la delegación realizada mediante Resolución No.448 del 13 de diciembre de 2023 por el Alcalde al Secretario de Educación Municipal, para realizar la verificación y certificación del cumplimiento por parte de los elegibles de los requisitos exigidos para el empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188888 y la verificación de los antecedentes, se expidió la respectiva constancia de cumplimiento del (la) señor (a) DANILO PINZÓN COLORADO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1002395035 de Sotaquirá, quien ocupa la posición No.42.

Que con base en lo anterior y de acuerdo con la autorización impartida por la CNSC, se hace necesario nombrar en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, proceso de selección ABIERTO, en PERÍODO DE PRUEBA al (la) señor (a) DANILO PINZÓN COLORADO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1002395035/ de Sotaquirá, en la Institución Educativa CAMILO TORRES, en la planta global de cargos de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PERÍODO DE PRUEBA, en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, proceso de selección en ABIERTO, al (la) señor (a) DANILO PINZÓN COLORADO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1002395035 de Sotaquirá, en la planta global de cargos de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) señor (a) DANILO PINZÓN COLORADO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1002395035 de Sotaquirá, por necesidad del servicio desempeñará sus funciones, como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, en en la institución educativa CAMILO TORRES del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) DANILO PINZÓN COLORADO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1002395035 de Sotaquirá, indicando que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptado el nombramiento, la persona designada en el presente decreto, deberá tomar posesión del empleo en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora



Nit: 890000464-3 Despacho del Alcalde

DECRETO Número 3 6 7 de **N** 8 !!!! 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) y al proceso de nómina de la Secretaria de Educación Municipal de Armenia.

Dado en Armenia, Quindio a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Elaboro: Milena Arango Rodriguez, Profesional Especializado - Lider Área Adn Reviso: José Javier Acero Osorio - Lider área de Asuntos Legales y Públicos Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación Municipal (E) de An

José Arley Herreta Gaviria – Director Departamento Administrativo Jurídico – Municipio de Armenio Vo. Bo. Departamento Administrativo Jurídico – Municipio de Armenio